



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Sucesión Doble Intestada
RADICADO No.	17873-40-89-001-2023-00346-00
CAUSANTE	- Oliberto Neuto - María Luisa Vélez de Neuto
INTERESADO	Dora Inés Neuto Vélez

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de sucesión doble intestada de los causantes, propuesta mediante apoderado judicial por Dora Inés Neuto Vélez, en calidad de hija de los de cujus.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda presentada se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 de la misma obra, y los artículos 1012 y 1037 del Código Civil, con lo que se establece la muerte real de los causantes y el interés legal de la demandante, para demandar la apertura de la presente sucesión acumulada.

Este Despacho es competente para conocer del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 numeral 4º y, 28 numeral 12, del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el último domicilio de los causantes y la cuantía estimada en la demanda.

En atención a que la presente demanda llena los requisitos establecidos por

la ley, este despacho judicial ordenará la apertura de la sucesión doble intestada de los causantes Oliberto Neuto y María Luisa Vélez de Neuto.

Así mismo se ordenará tramitar en conjunto la liquidación de la sociedad conyugal, toda vez que se aportó al expediente copia del registro de matrimonio de Oliberto Neuto y María Luisa Vélez de Neuto.

Se reconocerá como interesada a Dora Inés Neuto Vélez, en la calidad que se encuentra debidamente acreditada al dossier, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de conformidad con lo manifestado en la demanda.

En consideración al artículo 492 del Código General del Proceso, se ordenará notificar de este asunto a Beatriz Elena, Germán y Álvaro Neuto Vélez, en calidad de hijos de los de cujus.

Se emplazará a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio y a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se sujetará a lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Con base en lo anterior, por secretaria elabórese el listado en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado. Efectuada la publicación mencionada anteriormente, se dará aplicación a los parágrafos 1º y 2º del artículo 490 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el inciso primero del artículo 490 del Código General del Proceso, se informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión.

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso, el señor agente del ministerio público debe comparecer al proceso como parte especial, por lo tanto, se le notificará el presente auto de apertura de la sucesión, para lo de su competencia, a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, en razón a que en este municipio no existen procuradores

judiciales de familia, conforme con el numeral 2° del artículo 45 del Código General del Proceso.

De cara a lo reglamentado en los párrafos 1° y 2° del artículo 490 del Código General del Proceso, inscribábase el presente trámite en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión; disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión doble intestada de los causantes Oliberto Neuto y María Luisa Vélez de Neuto, quienes fallecieron en el municipio de Villamaría, Caldas, el 14 de octubre de 2022, y en Manizales, Caldas, el cinco (5) de mayo de 2019, respectivamente, fechas en las cuales se defirió la herencia a quienes por ley están llamados a recogerla, quienes tuvieron su último domicilio en el municipio de Villamaría, Caldas.

SEGUNDO: ORDENAR, tramitar en conjunto, la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre Oliberto Neuto y María Luisa Vélez de Neuto.

TERCERO: RECONOCER, como interesada a Dora Inés Neuto Vélez.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal, en la forma y términos previstos en el artículo 490 del Código General del Proceso, y como le prevé la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INCORPORAR el presente proceso en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: INFORMAR, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, la apertura del presente proceso de sucesión, conforme lo dispone el inciso primero

del artículo 490 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la señora Personera Municipal de Villamaría, Caldas, conforme lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 18 de octubre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 049

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria